

**Decreto 54/1990, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el nomenclátor de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo primero de la Ley 3/1989, de 2 de mayo, sobre actividades calificadas.**

*DOCV nº 1288, de 20 de abril de 1990.*

## **INDICE**

**Artículo 1.**

**Artículo 2.**

**Disposición Final Primera.**

**Disposición Final Segunda.**

**Disposición Final Tercera**

**Anexo I. Nomenclator de actividades calificadas.**

**Anexo II. Índices y grados de intensidad.**

La experiencia adquirida en los últimos años, así como las innovaciones producidas en la tecnología

La experiencia adquirida en los últimos años, así como las innovaciones producidas en la tecnología industrial y de servicios, hacían patente la necesidad de contar con un nuevo instrumento delimitador de las actividades comprendidas en el anterior Nomenclátor, anejo al Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Las consideraciones apuntadas, unidas al hecho de la reciente entrada en vigor de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, sobre Actividades Calificadas, que ya en su artículo primero prevé la aprobación de un nuevo Nomenclátor por parte del Gobierno Valenciano, han motivado la elaboración de este último.

Puede decirse que son tres los objetivos fundamentales que se han tenido en cuenta a la hora de su redacción, a saber:

- Fijación del número material de actividades reguladas.

En su confección, y con el ánimo de adaptarlo al sistema de nomenclatura estadística, se ha procurado seguir la Clasificación Nacional de Actividades Económicas elaborada por el Instituto Nacional de Estadística (Decreto 2518/1974, de 9 de agosto), ampliando con otros apartados aquellos conceptos que puedan ser susceptibles de confusión o simplemente suprimiendo aquellas actividades que no fueran objeto de clasificación, de acuerdo con las definiciones de la Ley 3/1989, de 2 de mayo, pero siempre respetando el sistema de numeración utilizado.

- Señalamiento de una calificación adecuada atendiendo a las condiciones desarrolladas en cada caso, así como las características peculiares de las instalaciones empleadas y carga térmica en las actividades enumeradas.
- Determinación de las calificaciones atendiendo al motivo o motivos simultáneos causantes de la molestia, nocividad, insalubridad y/o peligrosidad.

En cuanto a la presunción de motivos, se han establecido unos grados de intensidad a estimar en cada caso.

A este respecto, se consideran cinco intensidades que van de menor a mayor del 1 al 5. Estas cinco categorías o grados de intensidad permitirán armonizar la calificación con los Planes Generales de Ordenación Urbana que se desarrollen en cada municipio, de tal manera que las de "bajo índice", siempre que se ubiquen en los emplazamientos que determinen estos Planes y las medidas correctoras adoptadas sean acordes, podrán considerarse compatibles con las viviendas, no siendo factible la ubicación de las de más alto índice por el riesgo que entrañan.

Por último, es de señalar que la última columna de la relación hace referencia a la clasificación decimal del Nomenclátor hasta el momento vigente, anejo al Reglamento de 30 de noviembre de 1961. únicamente se transcribe para que puedan contrastarse uno y otro.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Conseller de Administración Pública y previa deliberación del Consell de la Generalitat Valenciana, en sesión celebrada el día 26 de marzo de 1990, dispongo:

#### **Artículo 1.**

A los efectos previstos en el artículo 1º. de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, sobre Actividades Calificadas, se consideran como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas las actividades que se detallan en el anexo 1 del presente Decreto, que no tiene carácter limitativo.

#### **Artículo 2.**

A los efectos de establecer la adecuada calificación de aquellas actividades enumeradas en el anexo I, se tendrán en cuenta los índices y grados de intensidad regulados en el anexo II de este Decreto.

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

Se faculta al Conseller de Administración Pública para que, teniendo en cuenta las variaciones que pudieran surgir por necesidades tecnológicas industriales, actualice la relación de actividades, así como la de índices y grados de intensidad, que figuran en los anexos I y II, respectivamente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

Se faculta al Conseller de Administración Pública para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

#### **DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, a 26 de marzo de 1990.

El Presidente de la Generalitat Valenciana,  
Joan Lerma i Blasco.

El Conseller de Administración Pública,  
Emerit Bono i Martínez.

**ANEXO I.**  
**Nomenclátor de actividades y calificación.**

Agrup.	Grupos	Subgr.	Actividades	Calificación y grado				Clasificación decimal
				Molesta	Nociva	Insalubre	Peligrosa	
<b>DIVISION 0. GANADERIA Y CAZA</b>								
02			<b>PRODUCCION GANADERA</b>					
	021		Explotación de ganado bovino	3-5	1	1-3	0-1	012-42
	022		Explotación de ganado ovino y caprino	3	1	1-3	-	012-22 y 23
	023		Explotación de ganado porcino	4-5	2	1-3	0-1	012-24 y 43
	024		Avicultura: reproductoras y ponedoras	2-3	-	-	0-1	012-44
			Broilers	1-2	-	-	0-1	012-44
	025		Cunicultura	2-3	-	1	-	012-45
	026		Explotaciones de cánidos	2-3	-	-	-	012-29 y 39
	027		Explotaciones de ganados de équidos	2-3	-	-	0-1	012-21, 31 y 41
	028		Explotaciones apícolas	1-2	-	0-1	-	U12-46
04			<b>EXPLOTACION CINEGETICA</b>					
	041		Explotaciones cinegéticas	1-2	-	-	0-1	
07			<b>NUCLEOS ZOOLOGICOS</b>					
	071		Zoos	1-3	-	1-2	-	
	072		Safaris	1-3	-	1-2	-	
	073		Hipódromos	1-3	-	1-2	-	
	074		Canódromos	1-3	-	1-2	-	
	075		Picaderos	1-3	-	1-2	-	
<b>DIVISION I. ENERGIA Y AGUA</b>								
11			<b>EXTRACCION, PREPARACION Y AGLOMERACION DE COMBUSTIBLES SOLIDOS Y COQUERIAS</b>					
	111		Extracción, preparación y aglomeración de hulla	3-5	3-4	3-4	3-5	111-2 y 4
	112		Extracción, preparación y aglomeración de antracita	3-5	3-4	3-4	3-5	112
	113		Extracción, preparación y aglomeración de lignito	3-5	3-4	3-4	3-5	113
	114		Coquerías	3-5	3-4	3-4	3-5	111-2
12			<b>EXTRACCION DE PETROLEO Y GAS NATURAL</b>					
	121		Prospección de petróleo y gas natural	3-4	2	3-4	3-5	
	122		Extracción de crudos de petróleo	3-4	3-4	3-4	3-5	131
	123		Extracción y depuración de gas natural	3-4	2	1-2	5	133
	124		Extracción de pizarras bituminosas	3-4	2	1-2	3-5	132
13			<b>REFINO DE PETROLEO</b>					
	130		Refino de petróleo	3-4	4-5	4-5	5	321
14			<b>EXTRACCION Y TRANSFORMACION DE MINERALES RADIATIVOS</b>					
	140		Extracción y transformación de minerales radiactivos	3-4	5	5	4-5	122-91
15			<b>PRODUCCION, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE</b>					
	151		Producción de energía eléctrica:					
	151.1		Producción de energía hidroeléctrica	3-4	3	-	-	511-11, 12 y 15
	151.2		Producción de energía termoeléctrica convencional	3-4	4-5	3-5	4	511-13 y 14
	151.3		Producción de energía electronuclear	3-4	5	5	5	511-19
	152		Fabricación y distribución de gas	3-4	1	2	5	512-1 y 4
	153		Producción y distribución de vapor y agua caliente	3	0-3	0-3	3-4	513-1
	154		Almacenamiento de G.L.P.	-	-	-	4-5	611-135
16			<b>CAPTACION Y DEPURACION DE AGUA</b>					
	160		Captación y depuración de agua:					
	160.1		Aguas alumbradas	2-3	-	-	-	521-1 y 2
	160.2		Aguas residuales	3-4	3-4	3-4	1-4	522-1 y 2
<b>DIVISION 2. EXTRACCION Y TRANSFORMACION DE MINERALES NO ENERGETICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. INDUSTRIA QUIMICA</b>								
21			<b>EXTRACCION Y PREPARACION DE MINERALES METALICOS</b>					
	221		Extracción y preparación de mineral de hierro	3-4	3-4	3-4	0-2	121
	212		Extracción y preparación de minerales metálicos no féreos	3-4	3-4	3-4	0-2	122
22			<b>PRODUCCION Y PRIMERA TRANSFORMACION DE METALES</b>					
	221		Siderurgia	3-5	3-5	3-5	3-5	341-1 y 2
	222		Fabricación de tubos de acero	3-4	-	-	0-3	341-4 y 51
	223		Trefilado, estirado, perfilado y laminado en frío del acero	4-5	0-3	0-3	-	341-5 y 52
	224		Producción y primera transformación de metales no féreos:					
	224.1		Del aluminio	3-4	3-4	3-4	-	342-11, 12 y 15
	224.2		Del cobre	3-4	3-4	3-4	-	342-31, 37 y 38
	224.9		De otros metales no féreos n.c.o.p	3-4	0-5	0-5	-	342

23		<b>EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS NI ENERGETICOS: TURBERIAS</b>						
	231	<b>Extracción de materiales de construcción:</b>						
	231.1	<b>Extracción de sustancias arcillosas</b>	3	1-4	1-4	-		142
	231.2	<b>Extracción de rocas y pizarras para la construcción. Elaboración de áridos por machaqueo</b>	3	1-4	1-4	0-4		145
	231.3	<b>Extracción de arenas y gravas para la construcción</b>	3	1-4	1-4	-		144
	231.4	<b>Extracción de yeso</b>	3	1-4	1-4	-		199-7
	231.9	<b>Extracción de otros materiales de construcción n.c.o.p.</b>	3	1-4	1-4	0-4		14
	232	<b>Extracción de sales potásicas, fosfatos y nitratos:</b>						
	232.1	<b>Extracción de sales potásicas</b>	3	1-4	1-4	-		191-3
	232.2	<b>Extracción de fosfatos y nitratos</b>	3	1-4	1-4	-		192
	233	<b>Extracción de sal común:</b>						
	233.1	<b>Extracción de sal marina y de manantial</b>	1	1	-	-		191-12 y 13
	233.2	<b>Extracción de sal gema</b>	1-2	2	1	-		191-11
	234	<b>Extracción de piritas y azufre</b>	3	1-4	1-4	0-2		122-1 y 2, 193
	239	<b>Extracción de otros minerales no metálicos ni energéticos: turberas</b>						
	239.1	<b>Extracción de fluorita</b>	3	1-3	1-3	0-2		195
	239.9	<b>Extracción de turba y de otros minerales no metálicos ni energéticos n.c.o.p.</b>	1-2	-	-	0-2		122-3 y 198
24		<b>INDUSTRIAS DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS</b>						
	241	<b>Fabricación de productos de tierras cocidas para la construcción (excepto artículos refractarios)</b>	2-4	1-4	1-4	1-3		331-1 y 3
	242	<b>Fabricación de cementos, cales y yeso:</b>						
	242.1	<b>Fabricación de cementos artificiales</b>	3-4	3	3	1-4		334
	242.2	<b>Fabricación de cementos naturales</b>	3-4	3-4	3-4	1-4		334
	242.3	<b>Fabricación de cales y yeso</b>	3-4	3-4	3-4	1-4		339-3
	243	<b>Fabricación de materiales de construcción en hormigón, cemento, yeso, escayola y otros:</b>						
	243.1	<b>Fabricación de hormigones preparados</b>	3	2	1	-		
	243.2	<b>Fabricación de productos en fibrocemento (incluidos los de amianto)</b>	3	-	4	-		330-4
	243.3	<b>Fabricación de otros artículos derivados del cemento</b>	2	0-2	-	-		339-2
	243.4	<b>Fabricación de artículos derivados del yeso y escayola</b>	2	0-2	-	-		339-3
	243.9	<b>Elaboración de aglomerados asfálticos</b>	2	0-2	-	1-4		
	244	<b>Industrias de la piedra natural</b>	3	1-2	2-3	-		339-1
	245	<b>Fabricación de abrasivos</b>	3	2	2-3	-		339-5
	246	<b>Industria del vidrio:</b>						
	246.1	<b>Fabricación de vidrio plano</b>	3	1-2	1-2	1-4		332-1 y 3
	246.2	<b>Fabricación de vidrio hueco</b>	3	1-2	1-2	1-4		332-2 y 3
	246.3	<b>Fabricación de vidrio técnico</b>	3	1-2	2-3	1-4		332-5 y 6
	246.4	<b>Fabricación de fibra de vidrio</b>	3	1-2	1-2	1-4		332-4
	246.5	<b>Manipulado del vidrio</b>	2	1-2	2-3	0-4		332
	247	<b>Fabricación de productos cerámicos:</b>						
	247.1	<b>Fabricación de artículos refractarios</b>	2-3	1-2	2-3	1-4		331-2
	247.2	<b>Fabricación de azulejos</b>	2-3	1-3	3-4	1-4		333-8
	247.3	<b>Fabricación de vajillas, artículos del hogar y objetos de adorno de material cerámico</b>	2-3	1-3	3-4	1-4		333-3, 5 y 7
	247.4	<b>Fabricación de aparatos sanitarios de loza, porcelana y gres</b>	2-3	1-2	1-2	1-4		333-3 y 5
	247.5	<b>Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico para instalaciones eléctricas</b>	2-3	1	1	1-4		333-62
	247-9	<b>Fabricación de otros artículos cerámicos n.c.o.p.</b>	2-3	1-2	1-2	1-4		331 y 333
25		<b>INDUSTRIA QUIMICA</b>						
	251	<b>Fabricación de productos químicos básicos (excepto productos farmacéuticos de base):</b>						
	251.1	<b>Fabricación de productos químicos orgánicos de origen petroquímico</b>	5	5	5	5		311-43
	251.2	<b>Fabricación de otros productos químicos orgánicos</b>	4	4	4	3-4		311-43
	251.3	<b>Fabricación de productos químicos inorgánicos (excepto gases comprimidos)</b>	4	4	4	3-4		311
	251.4	<b>Fabricación de primeras materias plásticas</b>	4	4	4	3-4		311-62
	251.5	<b>Fabricación de cauchos y látex sintéticos</b>	4	4	4	3-4		301
	251.6	<b>Fabricación de fibras artificiales y sintéticas</b>	4	4	4	3-4		311-63
	252	<b>Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la agricultura:</b>						
	252.1	<b>Fabricación de abonos</b>	4	4	4	3-4		311-31
	252.2	<b>Fabricación de plaguicidas</b>	4	4-5	4-5	3-4		311-33 y 34
	253	<b>Fabricación de productos químicos destinados principalmente a la industria:</b>						
	253.1	<b>Fabricación de gases comprimidos</b>	3	1-5	1-5	3-4		32 y 512
	253.2	<b>Fabricación de colorantes y pigmentos</b>	3	1-5	1-5	3-4		311-82 y 83
	253.3	<b>Fabricación de pinturas, barnices y lacas</b>	3	1-5	1-5	3-4		319-5 y 372-48
	253.4	<b>Fabricación de tintas de imprenta</b>	3	1-4	1-4	3-4		319-5
	253.5	<b>Tratamiento de aceites y grasas para uso industrial</b>	4	1-4	1-4	3-4		312-8
	253.6	<b>Fabricación de aceites esenciales y de sustancias aromáticas, naturales y sintéticas</b>	2-3	2-4	2-4	3-4		319-3
	253.7	<b>Fabricación de colas y gelatinas y de productos auxiliares para la industria textil, del</b>	3-4	2-4	2-4	3-4		319-72

		<b>cuero y del caucho</b>						
	253.8	<b>Fabricación de explosivos</b>	1	1-4	1-4	5	311-7 y 9	
	253.9	<b>Fabricación de otros productos químicos de uso industrial n.c.o.p.</b>	1-4	1-5	1-5	4-5	311	
254		<b>Fabricación de productos farmacéuticos:</b>						
	254.1	<b>Fabricación de productos farmacéuticos de base</b>	2	1-5	1-5	2-3	319-1 y 2	
	254.2	<b>Fabricación de especialidades y de otros productos farmacéuticos</b>	2	1-5	1-5	2-3	319-15	
255		<b>Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final:</b>						
	255.1	<b>Fabricación de jabones comunes, detergentes y lejías</b>	2	1-4	1-4	1-3	319-4 y 422	
	255.2	<b>Fabricación de jabones de tocador y otros productos de perfumería y cosmética</b>	2-3	1-4	1-4	1-3	319-3 y 41	
	255.3	<b>Fabricación de derivados de ceras y parafinas</b>	2	1	1	1-2	319-6	
	255.4	<b>Fabricación de material fotográfico sensible</b>	2	1-3	1-3	1-3	392-61 y 62	
	255.5	<b>Fabricación de artículos piro técnicos, cerillas y fósforos</b>	1	0-1	0-1	5	311-7 y 9	
	255.9	<b>Fabricación de otros productos químicos destinados principalmente al consumo final n.c.o.p.</b>	1-3	1-4	1-4	1-3	311	
<b>DIVISION 3. INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES. MECANICA DE PRECISION</b>								
31		<b>FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS (EXCEPTO MAQUINAS Y MATERIAL DE TRANSPORTE)</b>						
	311	<b>Fundiciones:</b>						
	311.1	<b>Fundición de piezas de hierro y acero</b>	5	3	4	2-4	341-4	
	311.2	<b>Fundición de piezas de metales no férreos y sus aleaciones</b>	5	3	4	2-4	342-4	
	312	<b>Forja, estampado, embutición, troquelado, corte y repulsado. Laminado</b>	3-4	0-1	0-1	-	341-5 y 6	
	313	<b>Tratamiento y recubrimiento de metales</b>	2-3	3	3	-	357	
	314	<b>Fabricación de productos metálicos estructurales:</b>						
	314.1	<b>Carpintería metálica (puertas, ventanas, etc.)</b>	2-3	-	-	-	354-3	
	314.2	<b>Fabricación de estructuras metálicas</b>	2-4	-	-	-	354-1 y 2	
	315	<b>Construcción de grandes depósitos y calderería gruesa</b>	3-4	-	-	-	354	
	316	<b>Fabricación de herramientas y artículos acabados en metales, con exclusión de material eléctrico:</b>						
	316.1	<b>Fabricación de herramientas manuales y agrícolas</b>	2-3	-	-	-	352-5	
	316.2	<b>Fabricación de artículos de ferretería y cerrajería</b>	2-3	0-2	-	-	351-2 y 9	
	316.3	<b>Tornillería y fabricación de artículos derivados del alambre</b>	2-3	0-2	-	-	351-1 y 356	
	316.4	<b>Fabricación de artículos metálicos de menaje</b>	2-3	0-2	-	1-2	355-4	
	316.5	<b>Fabricación de cocinas, calentadores y aparatos domésticos de calefacción, no eléctricos</b>	2-3	0-2	-	1-2	355-6	
	316.6	<b>Fabricación de mobiliario metálico</b>	2-3	0-2	-	1-4	262	
	316.7	<b>Fabricación de recipientes y envases metálicos</b>	2-3	0-1	0-1	1-2	353	
	316.8	<b>Fabricación de armas ligeras</b>	2-3	0-2	0-2	1-2	358-11	
	316.9	<b>Fabricación de otros artículos acabados en metales n.c.o.p.</b>	2-3	0-2	0-1	0-2	359	
	319	<b>Talleres mecánicos independientes:</b>						
	319.1	<b>Mecánica general</b>	1-3	0-2	-	-	351 y 352	
	319.9	<b>Otros talleres mecánicos n.c.o.p</b>	1-3	0-2	-	-	36	
32		<b>CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO MECANICO</b>						
	321	<b>Construcción de máquinas y tractores agrícolas:</b>						
	321.1	<b>Construcción de máquinas agrícolas</b>	2-3	0-2	-	-	367	
	321.2	<b>Construcción de tractores agrícolas</b>	2-3	0-2	-	-	383-3	
	322	<b>Construcción de máquinas para trabajar los metales, la madera y el corcho; útiles, equipos y repuestos para maquinas:</b>						
	322.1	<b>Construcción de máquinas para trabajar los metales</b>	2-3	0-2	-	-	362	
	322.2	<b>Construcción de máquinas para trabajar la madera y el corcho</b>	2-3	0-2	-	-	364-2	
	322.3	<b>Fabricación de útiles, equipos, piezas y accesorios para máquinas herramientas</b>	2-3	0-2	-	-	362-6	
	323	<b>Construcción de máquinas para las industrias textil, del cuero, calzado y vestido:</b>						
	323.1	<b>Construcción de máquinas textiles y sus accesorios</b>	2-3	0-2	-	-	364-1	
	323.2	<b>Construcción de máquinas para las industrias del cuero y calzado</b>	2-3	0-2	-	-	365.2	
	323.3	<b>Construcción de máquinas de coser</b>	2-3	0-2	-	-	364-152 y 153 365-237 y 239	
	324	<b>Construcción de máquinas y aparatos para las industrias. alimenticias, químicas, del plástico y del caucho:</b>						
	324.1	<b>Construcción de máquinas para las industrias alimenticias, de bebidas y del tabaco</b>	2-3	0-2	-	-	367-4 y 8	
	324.2	<b>Construcción de máquinas para la industria química</b>	2-3	0-2	-	-	368	
	324.3	<b>Construcción de máquinas para las industrias de transformación del caucho y materias plásticas</b>	2-3	0-2	-	-	365-3, 4 y 5	
	325	<b>Construcción de máquinas y equipo para minería, construcción y obras públicas, siderurgia y fundición y de elevación y manipulación:</b>						
	325.1	<b>Construcción de máquinas y, equipo para minería, construcción y obras públicas</b>	2-3	0-2	-	-	366	
	325.2	<b>Construcción de máquinas y equipo para las industrias de productos minerales no metálicos</b>	2-3	0-2	-	-	366	
	325.3	<b>Construcción de máquinas y equipo para la siderurgia y fundición</b>	2-3	0-2	-	-	362	
	325.4	<b>Construcción de maquinaria de elevación y manipulación</b>	2-3	0-2	-	-		
	326	<b>Fabricación de órganos de transmisión:</b>						

	326.1	<b>Fabricación de engranajes, cadenas de transmisión y otros órganos de transmisión</b>	2-3	0-2	-	-	36
	326.2	<b>Fabricación de rodamientos</b>	2-3	0-2	-	-	36
	329	<b>Construcción de otras máquinas y equipo mecánico:</b>					
	329.1	<b>Construcción de máquinas para las industrias del papel, cartón y artes gráficas</b>	2-3	0-2	-	-	36-1-3
	329.2	<b>Construcción de máquinas de lavado y limpieza en seco</b>	2-3	0-2	-	-	36
	329.3	<b>Construcción de motores y turbinas (excepto los destinados al transporte)</b>	2-3	0-2	-	-	361
	329.4	<b>Construcción de maquinaria para la manipulación de fluidos</b>	2-3	0-2	-	-	363
	329.9	<b>Construcción de otras máquinas y equipo mecánico n.c.o.p.</b>	2-3	0-2	-	-	36
33		<b>CONSTRUCCION DE MAQUINAS DE OFICINA Y ORDENADORES</b>					
	330	<b>Construcción de máquinas de oficina y ordenadores</b>	2-3	0-2	-	-	374
34		<b>CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y MATERIAL ELECTRICO</b>					
	341	<b>Fabricación de hilos y cables eléctricos</b>	2-3	-	-	1-2	371-1
	342	<b>Fabricación de material eléctrico de utilización y equipamiento</b>	2-3	-	-	-	372
	343	<b>Fabricación de pilas y acumuladores</b>	2-3	3-5	3-5	3	378-1 y 2
	344	<b>Fabricación de contadores y aparatos de medida, control y verificación eléctricos</b>	2-3	0-2	-	2	373-1, 2, 3 y 6
	345	<b>Fabricación de aparatos electrodomésticos</b>	2-3	0-2	-	1-2	377
	346	<b>Fabricación de lámparas y material de alumbrado</b>	2-3	2-4	2-4	1-2	375
35		<b>FABRICACION DE MATERIAL ELECTRONICO (EXCEPTO ORDENADORES)</b>					
	351	<b>Fabricación de aparatos y equipo de telecomunicación:</b>					
	351.1	<b>Fabricación de aparatos y equipo telefónico y telegráfico</b>	1-2	-	-	1-2	374-2
	351.2	<b>Fabricación de aparatos y equipo de radiocomunicación, radiodifusión y televisión</b>	1-2	1-2	-	-	374-3 y 5
	352	<b>Fabricación de aparatos y equipo electromédico y de uso profesional y científico</b>	1-2	1-2	1-5	1-2	377-1, 2, 3 y 4
	353	<b>Fabricación de aparatos y equipo electrónico de señalización, control y programación</b>	1-2	-	-	0-2	374
	354	<b>Fabricación de componentes electrónicos y circuitos integrados</b>	1-2	-	-	0-2	374
	355	<b>Fabricación de aparatos receptores, de registro y reproducción de sonido e imagen. Grabación de discos y cintas magnéticas:</b>					
	355.1	<b>Fabricación de receptores de radio y televisión y aparatos de registro y reproducción de sonido e imagen</b>	1-2	-	-	0-2	374-4 y 5
	355.2	<b>Grabación de discos y cintas magnéticas</b>	1-2	-	-	0-2	
36		<b>CONSTRUCCION DE VEHICULOS AUTOMOVILES Y SUS PIEZAS DE REPUESTO</b>					
	361	<b>Construcción y montaje de vehículos automóviles y sus motores</b>	3-4	2-3	2-3	1-3	383
	362	<b>Construcción de carrocerías, remolques y volquetes</b>	3-4	2-3	2-3	1-3	389
	363	<b>Fabricación de equipo, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles</b>	3-4	2-3	2-3	1-3	383-6
37		<b>CONSTRUCCION NAVAL, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BUQUES</b>					
	371	<b>Construcción naval</b>	2-4	1-4	1-3	1-4	381
	372	<b>Reparación y mantenimiento de buques y embarcaciones</b>	2-4	1-4	1-3	1-4	381
38		<b>CONSTRUCCION DE OTRO MATERIAL DE TRANSPORTE</b>					
	381	<b>Construcción, reparación y mantenimiento de material ferroviario</b>	2-3	2-3	2-3	2-4	382
	382	<b>Construcción, reparación y mantenimiento de aeronaves</b>	2-3	2-3	2-3	2-4	386
	383	<b>Construcción de bicicletas, motocicletas y sus piezas de repuesto</b>	2-3	2-3	2-3	2-4	383-4 y 385
39		<b>FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE PRECISION, OPTICA Y SI. MILARES</b>					
	391	<b>Fabricación de instrumentos de precisión, medida y control</b>	1-2	-	-	0-2	391
	392	<b>Fabricación de material médico-quirúrgico y de aparatos ortopédicos:</b>					
	392.1	<b>Fabricación de material médico-quirúrgico</b>	1-2	-	-	0-2	391-11, 12 y 13
	392.2	<b>Fabricación de aparatos de prótesis y ortopedia</b>	1-2	-	-	0-2	
	393	<b>Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico y cinematográfico</b>	1-2	-	-	0-2	392
	399	<b>Fabricación de relojes y otros instrumentos n.c.o.p.</b>	1-2	-	-	0-2	393
<b>DIVISION 4. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</b>							
41/42		<b>INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO</b>					
	411	<b>Fabricación de aceite de oliva</b>	1-2	3-4	3-4	3-4	209-1
	412	<b>Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales (excepto aceite de oliva):</b>					
	412.1	<b>Extracción de aceites de semillas oleaginosas y orujo de aceituna</b>	1-2	3-4	3-4	3-4	312-2
	412.2	<b>Obtención de aceites y grasas de animales marinos</b>	2-3	3-4	3-4	3-4	312-2, 31 y 32
	412.3	<b>Refinado, hidrogenación y otros tratamientos similares de cuerpos grasos vegetales y animales</b>	2-3	3-4	3-4	3-4	312-81
	412.4	<b>Obtención de margarina, minarinas y grasas alimenticias similares</b>	2-3	3-4	3-4	3-4	209-2
	412.5	<b>Obtención de grasas animales para alimentación</b>	1	1-2	1-2	1	209-2
	413	<b>Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne:</b>					
	413.1	<b>Mataderos</b>	3-4	2-3	2-3	0-3	201-1
	413.2	<b>Sala despiece</b>	1	-	-	-	201-1 y 2
	413.3	<b>Industrias cárnicas</b>	1-3	-	-	1-3	201-2
	413.4	<b>Triperías</b>	1	2-3	2-3	-	201-24, 51 y 52
	414	<b>Industrias lácteas:</b>					
	414.1	<b>Central lechera</b>	2-4	1-3	1-2	2-4	611-114
	414.2	<b>Fabricación de queso</b>	2-3	1-3	1-2	0-2	202-3
	414.3	<b>Otras industrias lácteas (yogourt, mantequilla, lacto sueros, etc.)</b>	2-4	1-3	1-2	0-4	202-21 y 38

	414.4	<b>Elaboración de helados y similares</b>	1-2	0-1	0-1	-	202-4
	415	<b>Fabricación de jugos y conservas vegetales</b>	2-3	1-2	1-2	1-3	203
	416	<b>Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos</b>	2-4	2-3	2-3	1-3	204-1
	417	<b>Fabricación de productos de molinería</b>	2-3	-	-	2-4	205
	418	<b>Fabricación de pastas alimenticias y derivados</b>	1-2	-	-	0-2	209-4
	419	<b>Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas (hornos de cocción):</b>					
	419.1	<b>Industria del pan</b>	1-3	-	-	0-2	206-1 y 2
	419.2	<b>Industrias de bollería, pastelería y galletas</b>	1-3	-	-	0-1	206-3 y 4
	420	<b>Industria del azúcar</b>	1-3	1-3	1-3	1-3	210
	421	<b>Industria del cacao, chocolate y productos de confitería:</b>					
	421.1	<b>Industria del cacao y chocolate</b>	1-3	-	-	0-2	208
	421.2	<b>Elaboración de productos de confitería y turrone</b>	1-3	-	-	0-2	208-3 y 5
	422	<b>Industrias de productos para la alimentación animal (incluidas las harinas de pescado)</b>	2-4	0-1	0-1	1-3	209-6
	423	<b>Elaboración de productos alimenticios diversos:</b>					
	423.1	<b>Elaboración de café, té y su cedáneos de café</b>	1-3	-	-	0-2	209-5
	423.2	<b>Elaboración de sopas preparadas, extractos y condimentos</b>	1-2	-	-	0-2	209-3 y 4
	423.3	<b>Elaboración de productos dietéticos y de régimen</b>	1-2	-	-	0-2	205-6
	423.9	<b>Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.</b>	1-2	-	-	0-2	209-9
	424	<b>Industrias de alcoholes etílicos de fermentación:</b>					
	424.1	<b>Destilación y rectificación de alcoholes</b>	1-3	0-2	0-2	2-4	211
	424.2	<b>Obtención de aguardientes naturales</b>	1-3	0-2	0-2	2-4	211-2 y 3
	424.3	<b>Obtención de aguardientes compuestos, licores y aperitivos no procedentes del vino</b>	1-3	0-2	0-2	2-4	211-71
	425	<b>Industria vinícola:</b>					
	425.1	<b>Elaboración y crianza de vinos</b>	1-3	0-2	0-2	-	212-1
	425.2	<b>Elaboración de vinos espumosos</b>	1-3	0-2	0-2	-	212-2
	425.3	<b>Elaboración de otros vinos especiales</b>	1-3	0-2	0-2	-	212-1
	425.9	<b>Otras industrias vinícolas n.c.o.p.</b>	1-3	0-2	0-2	-	212
	426	<b>Sidrerías</b>	1-2	0-2	0-2	-	212-2
	427	<b>Fabricación de cerveza y malta cervecera</b>	1-3	1-3	1-3	1-3	213-1 y 2
	428	<b>Industria de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas:</b>					
	428.1	<b>Preparación y envasado de aguas minerales naturales</b>	1-3	-	-	1-2	214-21
	428.2	<b>Fabricación de aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas</b>	1-2	-	-	1-2	214-29
	429	<b>Industria del tabaco</b>	1-3	-	0-2	2-3	22
43		<b>INDUSTRIA TEXTIL</b>					
	431	<b>Industria del algodón y sus mezclas:</b>					
	431.1	<b>Preparación de las fibras de algodón (desmotado, cardado, peinado)</b>	1-3	-	-	2-3	231-1
	431.2	<b>Hilado, retorcido y tejido del algodón y sus mezclas</b>	1-3	-	-	2-3	231-1
	432	<b>Industria de la lana y sus mezclas:</b>					
	432.1	<b>Preparación de las fibras de la lana (clasificación, lavado)</b>	1-3	1-3	1-3	2-3	231-211
	432.2	<b>Hilado, retorcido y tejido de la lana y sus mezclas. Cardado y peinado</b>	1-3	1-3	1-3	2-3	231 23
	433	<b>Industria de la seda natural y sus mezclas, y de las fibras artificiales y sintéticas</b>	1-3	-	-	2-3	231-3
	434	<b>Industria de las fibras duras y sus mezclas</b>	1-3	-	-	2-3	231-5, 6, 7 y 8
	435	<b>Fabricación de géneros de punto:</b>					
	435.1	<b>Fabricación de géneros de punto en pieza</b>	1-3	-	-	2-3	232
	435.2	<b>fabricación de calcetería</b>	1-3	-	-	2-3	232-12, 22 32 y 42
	435.3	<b>Fabricación de prendas interiores y ropa de dormir de punto</b>	1-3	-	-	2-3	232-13, 23, 33 y 43
	435.4	<b>Fabricación de prendas exteriores de punto</b>	1-3	-	-	2-3	232-14, 24, 34 y 44
	436	<b>Acabado de textiles</b>	1-3	0-3	0-3	2-3	231
	437	<b>Fabricación de alfombras y tapices, de tejidos impregnados:</b>					
	437.1	<b>Fabricación de alfombras y tapices</b>	1-3	-	-	2-3	231
	437.2	<b>Fabricación de tejidos impregnados</b>	1-3	0-3	0-3	2-3	231
	439	<b>Otras industrias textiles:</b>					
	439.1	<b>Cordelería</b>	1-3	-	-	2-3	233
	439.2	<b>Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc.</b>	1-3	-	-	2-3	239-3 y 243-7
	439.3	<b>Fabricación de textiles con fibras de recuperación</b>	1-3	-	-	2-3	239-5
	439.9	<b>Otras industrias textiles n.c.o.p</b>	1-3	-	-	2-3	244
44		<b>INDUSTRIA DEL CUERO</b>					
	441	<b>Curtición y acabado de cueros y pieles</b>	1-4	3-4	3-4	1-3	291
	442	<b>Fabricación de artículos de cuero y similares:</b>					
	442.1	<b>Fabricación de artículos de marroquinería y viaje</b>	1-3	0-3	0-3	1-3	292-4 y 6
	442.2	<b>Fabricación de guantes de piel</b>	1-3	0-3	0-3	1-3	243-81
	442.9	<b>Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p.</b>	1-3	0-3	0-3	1-3	292-9
45		<b>INDUSTRIA DEL CALZADO Y DEL VESTIDO Y OTRAS CONFECCIONES TEXTILES</b>					
	451	<b>Fabricación en serie de calzado (excepto el de caucho y madera)</b>	1-3	-	0-1	1-3	241
	452	<b>Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico)</b>	1-3	-	0-1	1-3	241-13 y 14

453		<b>Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido:</b>					
	453.1	De prendas de vestir exteriores masculinas	1-3	-	-	1-3	243
	453.2	De prendas de vestir exteriores femeninas	1-3	-	-	1-3	243
	453.3	De prendas de vestir infantiles	1-3	-	-	1-3	243
	453.4	De camisería, lencería y corsetería	1-3	-	-	1-3	243 y 244-1
	453.5	De prendas especiales	1-3	-	-	1-3	243
	453.6	De sombreros, gorras y artículos similares.	1-3	-	-	1-3	243-85
	453.7	Fabricación en serie de accesorios para el vestido	1-3	-	-	1-3	243-8
	453.9	Otras actividades anexas a la industria del vestido n.c.o.p	1-3	-	-	1-3	243 y 244-1
455		<b>Confección de otros artículos con materias textiles:</b>					
	455.1	Confección de artículos textiles para el hogar y tapicería	1-3	-	-	1-3	243
	455.9	Confección de otros artículos con materias textiles n.c.o.p.	1-3	-	-	1-3	243 y 244
456		<b>Industria de la peletería</b>	1-2	-	-	1-3	243-4
46		<b>INDUSTRIAS DE MADERA, CORCHO Y MUEBLES DE MADERA</b>					
	461	Aserrado y preparación industrial de la madera (aserrado, cepillado, pulido, lavado, etc.)	1-3	-	-	2-4	251
	462	Fabricación de productos semielaborados de madera (chapas, tableros, maderas mejoradas, etc.)	1-3	-	-	2-4	252
	463	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción	1-2	-	-	2-4	252-1
	464	Fabricación de envases y embalajes de madera	1-2	-	-	2-4	252-3
	465	Fabricación de objetos diversos de madera (excepto muebles)	1-2	-	-	2-4	252-2
	466	Fabricación de productos de corcho	1-2	-	-	2-3	254
	467	Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos, etc.	1-2	-	-	2-4	259
	468	<b>Industria del mueble de madera:</b>					
	468.1	Fabricación de mobiliario de madera para el hogar	1-2	0-2	0-2	2-4	261
	468.2	Fabricación de mobiliario escolar y de oficina	1-2	0-2	0-2	2-4	261-5
	468.3	Fabricación de muebles diversos de madera, junco, mimbre y caña	1-2	0-2	0-2	2-4	264
	468.4	Fabricación de ataúdes	1-2	0-2	0-2	2-4	261-9
	468.5	Actividades anexas a la industria del mueble (acabado, barnizado, tapizado, dorado, etc.)	1-2	0-2	0-2	2-4	269
47		<b>INDUSTRIA DEL PAPEL Y FABRICACION DE ARTICULOS DE PAPEL, ARTES GRAFICAS Y EDICION</b>					
	471	Fabricación de pasta papelera.	1-4	3-4	3-4	2-4	271-1
	472	Fabricación de papel y cartón.	1-3	2-3	2-3	2-4	271-2
	473	<b>Transformación de papel y cartón</b>					
	473.1	Fabricación de cartón ondulado y artículos de cartón ondulado	1-3	-	-	2-4	272
	473.2	Fabricación de otros artículos de envase y embalaje de papel y cartón	1-3	-	-	2-4	272-22
	473.3	Fabricación de artículos de oficina, escritorio, etc., de papel y cartón	1-3	-	-	2-4	272
	473.4	Fabricación de artículos de decoración y de uso doméstico de papel y cartón	1-3	-	-	2-4	272-1
	473.9	Fabricación de otros manipulados de papel y cartón n.c.o.p.	1-3	-	-	2-4	272
	474	<b>Artes gráficas y actividades anexas:</b>					
	474.1	Impresión gráfica	1-3	-	-	2-4	281, 319, 364 y 466
	474.2	Actividades anexas a la impresión	1-3	-	-	2-4	319 y 466
	475	<b>Edición:</b>					
	475.1	Edición de libros	1-3	-	-	2-4	281, 319, 364 y 466
475.2	Edición de periódicos y de revistas	1-3	-	-	2-4	281, 319, 364 y 466	
475.9	Otras ediciones n.c.o.p.	1-3	-	-	2-4	281, 319, 364 y 466	
48		<b>INDUSTRIAS DE TRANSFORMACION DEL CAUCHO Y MATERIAS PLASTICAS</b>					
	481	<b>Transformación del caucho:</b>					
	481.1	Fabricación de cubiertas y cámaras	2-4	2-3	2-3	2-4	302
	481.2	Recauchutado y reparación de cubiertas	1-2	-	-	2-3	302
	481.9	Fabricación de otros artículos de caucho n.c.o.p.	1-2	-	-	2-3	303, 305 y 308
	482	<b>Transformación de materias plásticas:</b>					
	482.1	Fabricación de productos semielaborados de materias plásticas	1-3	-	-	2-4	311-6
482.2	Fabricación de artículos acabados en materias plásticas	1-3	-	-	-	311-6	
49		<b>OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</b>					
	491	<b>Joyería y bisutería:</b>					
	491-1	Joyería	1-2	-	-	0-1	395
	491.2	Bisutería	1-2	-	-	0-1	399-2
	492	Fabricación de instrumentos de música	1-2	0-2	0-2	0-2	396
	493	Laboratorios fotográficos y cinematográficos	1-3	0-2	0-2	0-3	831-3
	494	<b>Fabricación de juegos, juguetes y artículos de deporte:</b>					
	494.1	Fabricación de juegos, juguetes y artículos de puericultura	1-3	0-2	0-2	0-4	399-1
	494.2	Fabricación de artículos de deporte	1-2	-	-	0-3	399-12
	495	<b>Industrias manufactureras diversas:</b>					
495.1	Fabricación de artículos de escritorio	1-2	-	-	0-3	399-3	



	495.9	<b>Fabricación de otros artículos n.c.o.p</b>	1-2	-	-	0-3	399
<b>DIVISION 6. COMERCIO Y ALMACENAMIENTO, RESTAURACION Y HOSTELERIA, REPARACIONES</b>							
61		<b>COMERCIO AL POR MAYOR Y ALMACENAMIENTO</b>					
611		<b>Comercio al por mayor y almacenamiento de materias primas agrarias, productos alimenticios, bebidas y tabacos:</b>					
611.1		<b>De cereales, simientes, plantas y alimentos para el ganado</b>	0-2	-	-	0-2	611-115
611.2		<b>Centrales hortofrutícolas</b>	0-2	-	-	0-2	611-116
611.3		<b>De carnes, charcutería, huevos, aves y caza</b>	0-1	-	-	-	611-113 y 117
611-4		<b>De productos lácteos, aceites y grasas comestibles</b>	0-2	-	-	0-2	611-114
611.5		<b>De bebidas</b>	0-1	-	-	0-2	611-112
611.6		<b>De pescados y mariscos</b>	0-2	-	-	-	611-118
611.7		<b>De abonos nitrogenados y orgánicos</b>	0-2	0-2	0-2	1-4	611-136
611.8		<b>De productos alimenticios bebidas y tabaco</b>	0-1	-	-	0-2	611-112
612		<b>Comercio al por mayor y almacenamiento de textiles, confección, calzado y artículos de cuero:</b>					
612.1		<b>De tejidos por metros, textiles para el hogar y alfombras</b>	0-1	-	-	0-2	611-121
612.2		<b>De prendas exteriores de vestir</b>	0-1	-	-	0-2	611-122
612.3		<b>De calzado, peletería, artículos de cuero y marroquinería</b>	0-1	-	-	0-2	611-124 y 126
612.4		<b>De camisería, lencería, mercería y géneros de punto</b>	0-1	-	-	0-2	611-123
612.8		<b>De productos textiles y de cuero (sin predominio)</b>	0-2	-	-	0-2	611-129
612.9		<b>De accesorios del vestido y otros productos textiles n.c.o.p.</b>	0-1	-	-	0-2	611-129
613		<b>Comercio al por mayor y almacenamiento de productos farmacéuticos, de perfumería y para el mantenimiento y funcionamiento del hogar:</b>					
613.1		<b>De productos farmacéuticos</b>	0-1	-	-	0-3	611-134
613.2		<b>De productos de perfumería droguería, higiene y belleza</b>	0-2	-	-	0-3	611-131 y 132
613.3		<b>De productos para el mantenimiento y funcionamiento del hogar</b>	0-1	-	-	0-2	611-133
614		<b>Comercio al por mayor y almacenamiento de artículos de consumo duradero:</b>					
614.1		<b>De vehículos, motocicletas, bicicletas y sus accesorios</b>	0-1	-	-	0-2	611-148
614.2		<b>De muebles</b>	0-1	-	-	0-2	611 y 612-31
614.3		<b>De aparatos electrodomésticos y ferretería</b>	0-1	-	-	0-2	611-143
614.4		<b>De aparatos y material radioeléctricos y electrónicos</b>	0-1	-	-	0-2	611
615		<b>Comercio al por mayor y almacenamiento interindustrial de la minería y química:</b>					
615.1		<b>De carbón</b>	0-2	0-1	0-1	0-3	611-192
615.2		<b>De hierro y acero</b>	0-1	-	-	0-2	611-141
615.3		<b>De minerales</b>	0-1	-	-	0-2	611
615.4		<b>De metales no féreos y productos semielaborados</b>	0-1	-	-	0-2	611-142
615.5		<b>De petróleo y lubricantes</b>	0-1	-	-	0-4	
615.6		<b>De productos químicos industriales. Colas, lacas. barnices y pinturas</b>	0-1	-	-	0-2	611-135
616		<b>Otro comercio al por mayor y almacenamiento interindustrial:</b>					
616.1		<b>De fibras textiles brutas y productos semielaborados</b>	0-2	-	-	0-2	611
616.2		<b>De cueros y pieles en bruto</b>	1-3	-	-	0-2	611-161
616.3		<b>De madera y corcho</b>	0-2	-	-	1-3	611-191
616.4		<b>De materiales de construcción, vidrio y artículos de instalación</b>	0-1	-	-	0-1	611-181 y 184
616.8		<b>De material de oficina</b>	-	-	-	0-2	611-155
616.9		<b>De otros productos, maquinaria y material n.c.o.p.</b>	-	-	-	0-2	611-145, 146 y 147
619		<b>Otro comercio al por mayor y almacenamiento:</b>					
619.1		<b>De juguetes y artículos de deporte</b>	-	-	-	0-2	
619.2		<b>De aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos</b>	-	-	-	0-2	611-171, 172 y 173
619.3		<b>De papel y cartón. Plástico</b>	-	-	-	0-3	611-151 y 152
619.8		<b>De productos diversos (sin predominio)</b>	0-1	-	-	0-2	611
62		<b>RECUPERACION Y/O ELIMINACION DE PRODUCTOS Y SU ALMACENAMIENTO</b>					
621		<b>De chatarra y metales de desecho no féreos</b>	1-2	-	-	0-2	611-35
622		<b>De papel y cartón. Plástico. Trapos</b>	1-2	-	-	1-3	611-35
623		<b>Planta de tratamiento de basuras</b>	1-4	1-4	1-4	1-4	522-4, 5, 6 y 7
629		<b>De otros productos de recuperación</b>	1-2	0-3	0-3	0-3	
64		<b>COMERCIO AL POR MENOR</b>					
641		<b>Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco:</b>					
641.3		<b>Comercio al por menor de carnes, charcutería y casquería. Carnicerías</b>	1-2	-	-	-	612-12
641.4		<b>Comercio al por menor de pescados y mariscos. Pescaderías</b>	1-2	-	-	-	612-16
645		<b>Comercio al por menor de vehículos automóviles y motocicletas</b>	-	-	-	0-3	612-54
646		<b>Comercio al por menor de carburantes y lubricantes</b>	-	-	-	1-3	612-48
647		<b>Otro comercio al por menor:</b>					
647.1		<b>Comercio al por menor de combustibles (carbones, bombonas de gas, etc.)</b>	-	-	-	1-3	612-47 y 48
647.6		<b>Comercio al por menor de juguetes y artículos de deporte. Armerías</b>	-	-	-	1-3	612-38
648		<b>Comercio mixto al por menor en grandes superficies:</b>					
648.1		<b>Supermercados y similares</b>	1-3	-	-	0-3	612-11 210

	648.2	<b>Economatos y cooperativas de consumo</b>	1-3	-	-	0-3	612-19
	648.3	<b>Grandes almacenes</b>	1-3	-	-	0-3	612-11 y 21
65		<b>RESTAURANTES Y CAFES</b>					
	651	<b>Restaurantes</b>	0-2	-	-	-	842-1
	652	<b>Establecimientos de bebidas y cafés con espectáculos</b>	1-3	-	-	-	842-2
	653	<b>Establecimientos de bebidas y cafés sin espectáculos</b>	0-2	-	-	-	842-2
66		<b>HOSTELERIA</b>					
	661	<b>Hoteles y moteles, pensiones, hostales con restaurante</b>	0-2	-	-	-	843-1 y 2
	669	<b>Otros alojamientos:</b>					
	669.9	<b>Campings, centros y colonias de vacaciones</b>	1-2	1-3	1-3	-	843-4
67		<b>REPARACIONES</b>					
	671	<b>Taller de reparación de artículos eléctricos para el hogar</b>	1-2	-	-	-	
	672	<b>Taller de reparación de vehículos automóviles, camiones y motocicletas</b>	1-3	-	-	0-3	384-1 y 2
	673	<b>Taller de pintura de vehículos automóviles, camiones, motocicletas y bicicletas</b>	1-3	-	-	0-3	384-17
	674	<b>Lavado y engrase de vehículos automóviles, camiones y motocicletas</b>	1-3	0-1	0-1	0-2	384
	679	<b>Taller de reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.</b>	1-3	-	-	0-3	36
72		<b>TRANSPORTES TERRESTRES</b>					
	724	<b>Transporte por tubería (oleoductos y gaseoductos)</b>	0-1	-	-	1-4	512-4
75		<b>ACTIVIDADES ANEXAS A LOS TRANSPORTES</b>					
	751	<b>Actividades anexas al transporte terrestre:</b>					
	751.1	<b>Aparcamientos públicos y privados</b>	1-2	-	-	1-3	722
	754	<b>Depósitos y almacenamiento de mercancías</b>	1-2	-	-	1-3	718-51 723 al 725
<b>DIVISION 8. ALQUILERES DE BIENES MUEBLES</b>							
85		<b>LOCALES DESTINADOS AL ALQUILER DE BIENES MUEBLES</b>					
	851	<b>De maquinaria y equipo agrícola</b>	0-2	-	-	0-3	
	852	<b>De maquinaria y equipo para la construcción</b>	0-2	-	-	0-3	
	854	<b>De vehículos automóviles sin conductor</b>	0-2	-	-	0-3	
	855	<b>De otros medios de transporte sin conductor</b>	0-2	-	-	0-3	
94		<b>SANIDAD Y SERVICIOS VETERINARIOS</b>					
	941	<b>Hospitales, clínicas, sanatorios y consultorios de medicina humana</b>	0-3	0-2	0-2	-	822-1 al 7
	946	<b>Consultas y clínicas veterinarias</b>	0-3	0-2	0-2	-	822-8
	947	<b>Lazaretos en aduanas (para la cuarentena de animales)</b>	1-3	1-3	0-3	-	822-8
	948	<b>Locales para estancia temporal de animales</b>	1-3	1-3	0-3	-	822-8
96		<b>SERVICIOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS</b>					
	961	<b>Producción de películas cinematográficas (estudios cinematográficos)</b>	0-3	-	-	0-2	831-2, 3 y 4
	962	<b>Distribución de películas cinematográficas (su almacenamiento)</b>	0-2	-	-	0-2	831-5
	963	<b>Cinematógrafos y teleclubs. Salas de teatro y conciertos.</b>	1-3	-	-	1-3	831-6
	964	<b>Radiodifusión y televisión (instalaciones)</b>	0-3	-	-	-	832-3 y 4
	969	<b>Actividades recreativas:</b>					
	969.1	<b>Casinos de juego y salas de bingo</b>	1-2	-	-	0-1	833-5
	969.2	<b>Salas de juegos recreativos y de azar</b>	1-2	-	-	-	833-5
	969.3	<b>Salas de fiesta de juventud</b>	1-3	-	-	-	833-22
	969.4	<b>Discotecas y salas de baile</b>	1-3	-	-	0-2	833-22
	969.5	<b>Salas de fiesta con espectáculos o pases de atracciones</b>	1-3	-	-	0-2	833-22
	969.6	<b>Cafés-cantantes, cafés-teatros y cafés-conciertos. Pubs y bares con ambiente musical. Escuelas de danza, gimnasios con música, pistas de patinaje y salas de squash</b>	1-3	-	-	0-2	833-9
97		<b>SERVICIOS PERSONALES</b>					
	971	<b>Lavanderías, tintorerías y servicios similares. Instalaciones de aire acondicionado en oficinas públicas y similares</b>	1-2	0-2	0-2	0-2	844

## **ANEXO II.**

### **Índices y grados de intensidad.**

Los criterios adoptados para los índices y grados de intensidad son los siguientes:

- Índice bajo: corresponde a los grados 1 y 2.
- Índice medio: corresponde al grado 3.
- Índice alto: corresponde a los grados 4 y 5.

Según ello las actividades calificadas como:

#### **1. Molestas. Por:**

1.1. Ruidos y vibraciones. Serán de:

- Índice bajo, grado 1: las que para transmitir menos de 35 dB (A) a viviendas colindantes sea suficiente emplear como única medida correctora contra ruidos la simple absorción de sus parámetros y cubierta (cerramientos), evitando además y para ello el mantener parte de superficies abiertas.
- Índice bajo, grado 2: de características semejantes a las anteriores pero debiendo adoptar algún sistema localizado de insonorización y antivibratorio para elementos o instalaciones de la actividad.
- Índice medio, grado 3: las que para transmitir menos de 35 dB (A) a viviendas colindantes tengan que aislar acústicamente los cerramientos que limitan la actividad, además de dotar de sistemas antivibratorios.
- Índice alto, grado 4: aquellas actividades que aunque se aislaran acústicamente, por sus características intrínsecas en cuanto a ruidos, sean incompatibles con viviendas y otras actividades por transmitir más de 35 dB (A).
- Índice alto, grado 5: como las anteriores pero que su incompatibilidad no sólo venga determinada por ruidos, sino también por vibraciones.

1.2 Olores, humos y/o emanaciones (actividades comprendidas en el artículo 56 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero):

- Índice bajo, grado 1: en las que sea suficiente renovar el aire mediante soplantes.
- Índice bajo, grado 2: en las que se requiera aislamiento o estanquedad del elemento o elementos susceptibles de producir molestias, y/o soplante para la captación de olores y emanaciones o renovación del aire con vertido mediante conducción por encima de edificaciones próximas existentes o por existir. El vertido por encima de edificaciones puede ser sustituido por un filtrado eficaz.
- Índice medio, grado 3: en las que se requiera aislamiento o estanquedad y renovación previa odorización, absorción o adsorción de olores.
- Índice alto, grado 4: estanquedad y renovación por soplante previa oxidación por vía seca (ozonificación).
- Índice alto, grado 5: características semejantes al anterior pero que requiera, además, oxidación por vía húmeda.

## 2. Nocivas e insalubres.

Nocivas: las que den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

Insalubres: las que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.

### 2.1. Por contaminación del ambiente atmosférico:

- Índice bajo, grados 1 y 2: actividades que según el artículo 56 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente, estén comprendidas en el grupo C como potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Así como las actividades que generen las enfermedades previstas en el artículo 6 del Decreto de 4 de febrero de 1955 del Ministerio de Agricultura por el que se desarrolla la Ley de Epizootias.
- Índice medio, grado 3: actividades que según el Decreto 833/1975 anterior estén comprendidas en el grupo B.
- Actividades que generen enfermedades comprendidas en el artículo 4 de la Ley de Epizootias.
- Índice alto, grados 4 y 5: las comprendidas en el grupo A.

### 2.2. Por sus vertidos:

- Índice bajo, grado 1: requiera depuración mediante una simple separación y decantación de residuos, sin degradación de materias orgánicas.
- Índice bajo, grado 2: las del grupo anterior con degradación de materia orgánica. Requieren además una oxidación por aireación.
- Índice medio, grado 3: como las del grado 2, pero con adición de sustancias oxidantes, asimismo aquellas que precisen de tratamientos físico- químicos.
- Índice alto, grado 4: semejante a la del grado anterior y que, además del tratamiento químico, precisen de decantación posterior.
- Índice alto, grado 5: las que tras el tratamiento químico requieran de otro biológico y posterior decantación.

### 2.3. Por posibilidad de emitir radiaciones ionizantes:

- Índice bajo, grado 1: cuando las estimaciones de dosis anuales den valores inferiores a 1/3 de los límites fijados en el apéndice II del Real Decreto 2519/1982, de 12 de agosto (Reglamento Contra Radiaciones Ionizantes) para los miembros del público, y sea nulo el límite de incorporación anual por inhalación y por ingestión para los mismos.
- Índice bajo, grado 2: análogo al anterior, pero cuando las dosis anuales den valores comprendidos entre 1/3 y 2/3, siendo también nula la dosis de incorporación anual por inhalación e ingestión.

- Índice medio, grado 3: análogo al anterior, pero cuando las dosis anuales den valores comprendidos entre 1/2 y 2/3, siendo el límite de incorporación anual por inhalación e ingestión inferior a 1/3.
- Índice alto, grado 4: análogo al anterior, pero cuando las dosis anuales den valores comprendidos entre 1/3 y 2/3, quedando también el límite de incorporación anual por inhalación e ingestión comprendido entre 1/3 y 2/3.
- Índice alto, grado 5: análogo al anterior, pero cuando las dosis anuales den valores comprendidos entre 2/3 y 3/3, quedando también el límite de incorporación anual por inhalación e ingestión comprendido entre 2/3 y 3/3.

### **3. Peligrosas. Según provenga la peligrosidad:**

#### 3.1. Incendios:

3.1.1. Según que la Q (Carga Térmica Ponderada), expresada en Mcal/m<sup>2</sup>, adopte los valores:

- Índice bajo, grados 1 y 2: Q menor de 200.
- Índice medio, grado 3: 200 menor que Q menor de 800.
- Índice alto, grado 4: 800 menor que Q menor de 1600.
- Índice alto, grado 5: Q mayor que 1600.

3.1.2. Según los productos de combustión que intervienen en el cálculo de la Q:

- Índice medio, grado 3: sean ligeramente tóxicos.
- Índice alto, grado 4: sean medianamente tóxicos.
- Entre el 30% y el 50% del peso de los mismos sea materiales que desprendan gran cantidad de humos.
- Índice alto, grado 5: sean letales o altamente tóxicos.

Más del 50% del peso desprenda gran cantidad de humos.

Más del 20% del peso desprenda gases corrosivos combustibles.

#### 3.2. Por emisión accidental de sustancias tóxicas:

3.2.1. Sustancias tóxicas, almacenadas o en proceso de fabricación:

- Índice medio, grado 3: sean ligeramente tóxicas.
- Índice alto, grado 4: sean medianamente tóxicas.
- Índice algo, grado 5: sean letales o altamente tóxicas.

### 3.2.2. Radiaciones ionizantes:

Actividades que requieran implantar un plan de emergencia de acuerdo con el título IV del Real Decreto 2519/1982, de 12 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Sobre Protección Sanitaria Contra Radiaciones Ionizantes. Por sus características accidentales, no procede establecer graduación de 1 a 5.

### 3.3. Explosión por sobrepresión y/o deflagración, según se refiera a:

- Índice bajo, grado 1: recipientes a presión de gases inertes licuados o no licuados de un volumen comprendido entre 3 m<sup>3</sup> y 5 m<sup>3</sup> de capacidad.
- Índice bajo, grado 2: recipientes de gases de análogas características, cuando su volumen sea mayor de 5 m<sup>3</sup>, o sean comburentes de volumen comprendido entre 3m<sup>3</sup> y 5 m<sup>3</sup>.
- Índice medio, grado 3: recipiente a presión de gases comburentes, licuados o no, de más de 5 m<sup>3</sup>.

Procesos, operaciones y/o instalaciones o equipos que por su propia naturaleza y únicamente en casos fortuitos accidentales (anormales) puedan desprender gases o vapores en cantidad suficiente para producir mezclas explosivas o inflamables.

- Índice alto, grado 4: recipientes a presión de gases licuados o no licuados combustibles de menos de 3 m<sup>3</sup> de capacidad.

Procesos, operaciones y/o instalaciones o equipos en que por su propia naturaleza y en condiciones normales de funcionamiento haya o pueda haber polvo o fibras en suspensión en el aire de forma permanente, intermitente o periódica en cantidades suficientes o cercanas al índice para formar mezclas explosivas o inflamables.

Índice algo, grado 5: recipiente de características análogas a los anteriores de más de 3 m<sup>3</sup>. Productos y sustancias explosivas.

Procesos, operaciones y/o instalaciones o equipos en que por su propia naturaleza y en condiciones normales de funcionamiento haya o pueda haber gases o vapores inflamables en cantidad suficiente o cercana al índice para formar mezclas explosivas o inflamables.